

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 9 de noviembre de 1939 reduciendo el impuesto de Subsidio al Combatiente.

(Conclusión)

En principio, el desempeño de los cargos en las Comisiones provinciales y locales es de carácter honorífico y las funciones burocráticas se proveerán, preferentemente, con cumplidoras del Servicio Social de la Mujer. Por vía de excepción, podrán acordarse compensaciones económicas a los Jefes y Secretarios de las Comisiones, cuando la extensión o intensidad de sus trabajos hicieren justa esta medida; de modo igual, cabrá acordar gratificaciones al personal burocrático si, por no existir disponibles cumplidoras del Servicio Social, hubiera de acudir a otras personas obligadas a rendir servicio durante un espacio considerable de la jornada de trabajo.

La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales dictará los acuerdos expresados en el párrafo precedente.

Artículo séptimo.—La recaudación del fondo de los subsidios, se llevará a cabo mediante la entrega de talones al consumidor, adquirente o usuario de los objetos, productos o servicios sujetos al recargo.

Dichos talones serán distribuidos en series acomodadas a los grupos y apartados del artículo I, y llevarán dentro de cada una, el número correlativo de numeración.

Los industriales quedan obligados a proveer de la cantidad de ellos necesaria para atender al volumen probable de sus industrias durante una semana como mínimo. A tal efecto, deducirán la oportuna declaración ante la Comisión local respectiva, que se les facilitará junto con una factura donde conste la clase, serie y número de los entregados. Será considerada como defraudación la posesión o entrega de efectos distintos a los relacionados en las correspondientes facturas de entrega.

No obstante lo anteriormente dispuesto, seguirá efectuándose en su forma actual la percepción del recargo sobre la venta de tabacos.

Las Comisiones provinciales facilitarán a las locales de ellas dependientes los talones que precisen para atender la recaudación de los subsidios durante un mes. A su vez, la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales podrá asumir el suministro de talones a las Comisiones provinciales, o facultar a éstas para que se provean de ellos directamente. En todo caso, la adquisición se efectuará mediante concurso público, anunciado con la debida antelación en los periódicos oficiales.

Artículo adicional primero.—El presente Decreto empezará a regir el día uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Desde esta fecha se aplicarán las desgravaciones dispuestas en el mismo y dejarán de considerarse como recursos propios de los subsidios el cincuenta por ciento del «Plato único» y el importe íntegro del día semanal «Sin postres», pasando a formar parte del Fondo de Protección Benéfico-social y siendo suprimida la obligación impuesta por el segundo.

Igualmente, en la fecha referida se modificarán las Comisiones locales, quedarán refundidas con las Comisiones provinciales respectivas las radicadas en las capitales de provincia y tendrá lugar el paso del régimen ordinario del Subsidio de los satisfechos por las Cámaras de Comercio e Industria.

Artículo adicional segundo.—Que da autorizado el Ministro de la Gobernación para transferir al Fondo de Protección Benéfico-social la totalidad o parte de los saldos sobrantes del fondo de Subsidio al Combatiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

RAMON SERRANO SUÑER

(B. O. del 21 de noviembre)

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 30 de octubre de 1939 señalando los precios que han de regir para la venta al público

de tintes, pastas, cremas y otros productos para calzado, suelo y metales.

Ilmo. Sr.: El desconcierto reinante en el mercado de tintes, pastas, cremas y otros productos para calzado, suelo y metales, que se presta a la comisión de abusos por la variedad de artículos y precios, se impone, para evitarlos, la fijación de precios máximos y el empleo de medidas que hagan efectiva dicha fijación mediante la unidad de precios y su conocimiento por el consumidor.

En consecuencia, y de acuerdo con las normas sobre precios fijadas en la Orden del 4 de agosto de 1939, dispongo:

Artículo 1.º Los precios que han de regir para el público a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, en tintes, pastas, cremas y otros productos para calzado, suelo y metales, serán los que se señalan en la lista anexa.

Artículo 2.º Los fabricantes o productores harán, sobre estos precios, un descuento mínimo del 30 por 100 en las ventas a los interesados.

Artículo 3.º Los fabricantes o productores de estos artículos vendrán obligados a fijar en los envases, y en forma claramente visible, los precios detallados en la lista anexa, haciendo constar que son precios para la venta al público.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

PRODUCTOS SECCION PRIMERA

Tinturas concertadas para teñido de calzado y piel Negro

Frasco de 30 cm. cúbicos cábida	1,00
Idem de 50 idem idem	1,40
Botella de 1/4 de litro	5,20
Idem de 1/2 idem	8,50
Idem de 3/4 idem	11,25
Idem de 900 cm. cúbicos cábida	15,00

Colores corrientes marrones

Frasco de 30 cm. cúbicos cábida	1,10
Idem de 50 idem idem	1,50
Botella de 1/4 litro	5,65
Idem de 1/2 litro	10,35
Idem de 3/4 de litro	15,00
Idem de 900 cm. cúbicos cábida	18,75

Colores vivos, como azul, verde, etc.

Frasco de 30 cm. cúbicos cábida	1,25
Idem de 50 idem idem	1,70
Botella de 1/4 de litro	6,60
Idem de 1/2 litro	11,70
Idem de 3/4 de litro	16,90
Idem de 900 cm. cúbicos cábida	20,65

Tinturas al pastel para teñido y transformación de colores

Negro y colores en general

Frasco de 30 cm. cúbicos cábida	2,65
Bidón de 1/4 de litro	12,25
Idem de 1/2 litro	22,50
Idem de 1 litro	43,15

Colores oro y plata

Frasco de 30 cm. cúbicos cábida	2,90
Bidón de 1/4 de litro	15,00
Idem de 1/2 litro	28,15
Idem de 1 litro	52,50

Tinturas para el teñido de piel de ante

Negro y colores

Frasco de 90 cm. cúbicos cábida	2,35
Botella de 1/4 de litro	5,20
Idem de 1/2 litro	7,95
Idem de 900 cm. cúbicos cábida	15,00

Tintas a la cera para abrillantar el cuero

Negro

Bidones de 1/4 de kilo	2,35
Idem de 1/2 kilo	4,20
Idem de 1 kilo	7,50

Blanco

Bidones de 1/4 de kilo	3,70
Idem de 1/2 kilo	6,65
Idem de 1 kilo	11,25

Otros colores

Bidones de 1/4 kilo	3,00
Idem de 1/2 kilo	5,65
Idem de 1 kilo	10,35

Precio al público

SECCION SEGUNDA	
Líquidos y pastas para calzados de lona y piel blancos	
<i>Blanco líquido para lonas</i>	
Frasco de 90 cm. cúbicos cabida	1,50
<i>Blanco líquido para pieles finas</i>	
Frasco de 50 cm. cúbicos cabida	1,50
<i>Líquido para limpiar y reparar las pieles blancas</i>	
Frasco de 45 cm. cúbicos cabida	1,45
<i>Pasta blanca en tubo</i>	
Tubo grande de 70 gramos, con estuche	1,10
Idem idem de 70 gramos sin estuche	0,95
Idem pequeño de 20 gramos, sin estuche	0,60
<i>Comprimidos blancos para lona</i>	
Pastilla de 30 gramos	0,05
<i>Comprimidos en todos los colores para ante</i>	
Pastilla blanca de 30 gramos	0,50
Idem de color de 30 gramos	0,90
<i>Comprimidos en forma de lapicero para ante en todos los colores</i>	
Lápiz de 40 gramos	1,55
SECCION TERCERA	
Betunes, cremas y ceras para el calzado	
<i>Crema fluida</i>	
Frasco de 40 gramos	1,40
<i>Betunes en pasta</i>	
Caja metálica de 14 gramos	0,45
Idem idem de 45 gramos	1,10
Idem idem de 75 a 80 gramos	1,50
Idem idem de 250 gramos	3,30
Frasco de 90 gramos	1,90
Idem de 90 gramos, con estuche y suplemento de caja de crema de 15 gramos	2,35
<i>Grasa impermeable</i>	
Cajita de 50 gramos	1,00
<i>Pastillas de cera</i>	
Pastilla de 100 gramos	1,25
Idem de 12 a 15 gramos	1,85
Idem de 7 gramos	0,10
Bote metálico de 250 gramos	3,75
SECCION CUARTA	
Barnices para pieles, charol y gomas	
1.—A base de disolventes y aceites	
<i>Para barnizado de la goma</i>	
Frasco de 30 gramos	1,60
Botella de 1/4 de litro	12,25
Idem de 1/2 litro	16,90
Idem de 1 litro	22,50
<i>Para barnizado del charol</i>	
Frasco de 30 gramos	2,35
Botella de 1/4 de litro	11,25
Idem de 1/2 litro	18,75
Idem de 1 litro	33,75
<i>Para barnizado de pieles</i>	
Frasco de 50 cm. cúbicos cabida	1,90
Botella de 1/2 litro	10,35
Idem de 1 litro	18,75
<i>Para el barnizado de tacones de calzado</i>	
Bidón de 1 litro	18,75
2.—A base de agua y cáusticas	
<i>Para barnizado de pieles</i>	
Frasco de 40 cm. cúbicos cabida	1,40
Bidón de 1/2 litro	7,05
Idem de 1 litro	13,15
<i>Para barnizado de tacones de calzado</i>	
Bidón de 1 litro	15,00
SECCION QUINTA	
Disolventes y quitamanchas para la piel	
<i>Mordientes para el preparado del teñido</i>	
Frasco de 50 cm. cúbicos cabida	1,90
Bidón de 1/4 de litro	4,75
Idem de 1/2 litro	8,95
Idem de 1 litro	16,00
<i>Quitamanchas para la piel</i>	
Frasco de 50 cm. cúbicos cabida	1,10
Bidón de 1/4 de litro	3,75
Idem de 1/2 litro	6,60
Idem de 1 litro	12,25
SECCION SEXTA	
Pegamentos y colas, a base de caucho, dextrinas, caseínas y resinas	
<i>Disolución de caucho a base de benzol</i>	
Bidón de 1/4 de litro	1,80
Idem de 1/2 litro	3,00
Idem de 1 litro	5,10
<i>Disolución a base de benzol y tetracloruros</i>	
Bidón de 1/4 de litro	2,35
Idem de 1/2 litro	3,75
Idem de 1 litro	7,05
<i>Disolución a base de tricloroetilenos y sulfuro de carbono</i>	
Bidón de 1/4 de kilo	3,00
Idem de 1/2 kilo	5,20
Idem de 1 kilo	9,40
Tubo de 15 gramos	1,50
Idem de 25 gramos	2,35
<i>Disolución vulcanizante a base de látex (savia de caucho)</i>	
Bidón de 1 litro	22,50
<i>Disolución vulcanizante a base de tricloroetileno y sulfuro de carbono</i>	
Bidón de 1 litro	19,65
<i>Colas para el pegado de correajes y pieles</i>	
Frasco de 20 gramos	1,25
Idem de 35 gramos	1,60
Bidón de 1/4 de kilo	7,50
Idem de 1/2 kilo	13,15
Idem de 1 kilo	28,15
<i>Colas para el pegado de lonas y cueros</i>	
Bidón de 1 kilo	2,95
<i>Pez sólida</i>	
Psnas de 1 kilo	3,30
<i>Pez líquida</i>	
Bidones de 1 litro	5,65

Conglomerado de corcho y pez para el relleno del calzado

Panes de 1 kilo 3,25

SECCION SEPTIMA

Ceras sólidas y líquidas para limpieza de suelos y muebles

Ceras sólidas

Bidón de 1/4 de kilo, b. p. n. 3,45

Idem de 1/2 kilo, b. p. n. 5,85

Idem de 1 kilo, b. p. n. 11,25

Ceras líquidas

Bidón de 1/4 de litro 6,35

Idem de 1/2 litro 7,35

Idem de 1 litro 12,70

SECCION OCTAVA

Líquidos para pulir y limpiar metales

Líquidos para metales

Bidón de 70 gramos 1,00

Idem de 140 gramos 1,95

Idem de 225 gramos 3,45

Idem de 450 gramos 5,85

Idem de 1 litro 8,80

Líquidos para aceros y chapas de cocina

Bidón de 70 gramos 1,05

Idem de 140 gramos 1,90

Idem de 225 gramos 3,25

SECCION NOVENA

Pastillas jabonosas para quitar manchas

Pastilla de 150 gramos 1,95

NOTA.—Para pesos o capacidades inferiores o comprendidos por las especificadas en la lista anterior, los precios se determinarán proporcionalmente.

(B. O. del 13 de noviembre)

Administración provincial

Inspección provincial veterinaria OVIEDO

En Orden Circular número 43, de fecha 11 de octubre próximo pasado, la Dirección General de Ganadería (Ministerio de Agricultura) dice lo siguiente:

«En virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura las normas que han de regir en la preparación y contrastación de los productos biológicos para ganadería que llevan garantía del Estado son las siguientes:

Primero.—*Titulación del suero contra el mal rojo del cerdo.*—Se hará por inoculación a palomas adultas de 300-400 gramos de peso por vía intrapectoral e inyectando simultáneamente mezclando dosis progresivas de suero a examinar con 0,5 c. c. de un cultivo en caldo de 48 horas a 27° C. que mate a los testigos entre 60-72 horas y cuya dosis indicada represente aproximadamente 100 dosis mínimas mortales. Las dosis de suero serán de 0,5 c. c., 0,25 c. c. y 0,1 c. c. completando hasta un volumen de 0,5 c. c. con solución salina fisiológica y utilizando dos palomas para cada dosis de suero y dos testigos con solamente la dosis de prueba del cultivo (0,5 c. c.).

El periodo de observación durará tres semanas, considerándose como suero normal el que proteja la paloma a la dosis de 0,25 c. c. y como curativo el que proteja a la de 0,1 c. c.

El plazo máximo de validez de los cultivos que se empleen en la suero-vacunación es el de un mes; y el de suero ya sea el normal, ya el curativo, cuatro años.

Segundo.—*Titulación del suero contra la peste porcina.*—Para la prueba de actividad del suero se utilizarán cerdos sanos no expuestos anteriormente a la peste, de raza selecta, con un peso de 20 a 25 kilogramos y en número de ocho, distribuidos en cuatro lotes de a dos.

A todos ellos se les inocularán subcutáneamente 2 c. c. de un virus seleccionado y de fecha no superior a 30 días, mantenida durante ese tiempo en nevera a temperatura que no exceda de los 5° c.

Los cerdos del primer lote recibirán además 1 c. c. del suero a examinar por cada kilogramo de peso vivo; los del segundo, 0,75 c. c. por kilogramo y los del tercero 0,5 c. c. por kilogramo. Los cerdos del cuarto lote servirán de testigos y se aislarán de los restantes.

La inoculación del suero y virus se hará de modo simultáneo y en lados opuestos. El periodo de observación no será inferior a 14 días.

En lo que respecta a la actividad del virus, éste deberá reunir las siguientes características:

a) Que los testigos enfermos de peste experimental entre el cuarto y séptimo día de la inoculación.

b) Que presenten síntomas clínicos con las altas temperaturas habituales en la peste.

c) Que en la autopsia sólo se observen las escasas lesiones típicas de peste.

Será considerado como admisible para fines profilácticos el suero que proteja a la dosis de 0,75 c. c. por kilo de peso vivo y como concentrado el que lo haga a la de 0,5 c. c. Los sueros que sólo protejan a la dosis de 4 c. c. por kilo de peso vivo, podrán conservarse para ser mezclados con sueros concentrados en la preparación de sueros profilácticos.

Tercero.—La garantía del Estado que se establece para estos productos obliga a la unificación de las técnicas en su elaboración, principalmente en lo que a las de suero y virus de peste precisa se refiera y cuyas normas serán susceptibles de modificación o ampliación conforme vayan mejorándose dichas técnicas. Estas normas, por ahora, serán las que siguen:

1. Los cerdos destinados a la obtención de virus y suero antipestoso porcino, estarán clínica y bacteriológicamente sanos, a cuyo efecto sufrirán un periodo de observación de 10 días antes de ser inoculados y durante el cual se tomará diariamente la temperatura.

Estos animales serán numerados y marcados indeleblemente. Su peso será el de 25-50 kilos para los destinados a la obtención de virus, oscilando entre los 80-150 kilos el de los empleados para la obtención de suero. Se escogerán, a ser posible, los de raza selecta, especialmente para la obtención de virus, debiendo proceder de regiones o criaderos libres de esta enfermedad.

II. Para la obtención de virus simultánea y de hiperinmunización se utilizarán una o varias capas de virus regionales, pasadas con frecuencia y dotadas de gran actividad y virulencia, por decir así, fija. Esto es, que provoque con regularidad ascensión térmica superior a 40° c. el cuarto o quinto días de la inoculación subcutánea e intramuscular en una dosis de 2 c. c. por animal, se mantenga con temperaturas elevadas hasta el séptimo día y que ocasione la muerte en 8 o diez días, a lo más a los 15 días.

III. No se sacrificarán las series para recoger el virus hasta que el Delegado técnico haya concedido el permiso oportuno.

IV. El virus se obtendrá solamente de cerdos que presenten síntomas ostensibles de peste experimental dentro de los siete días de su inoculación y cuando el estado clínico o rápida caída de la temperatura permita pronosticar la muerte dentro de los 12-15 días.

V. Se desecharán los cerdos que enfermen visiblemente antes del cuarto día de su inoculación y aquellos que después del séptimo día de la misma, muestren elevación térmica acusadora de complicaciones de peste.

VI. El examen post-mortem evidenciará lesiones discretas de peste de tipo agudo, limitadas a hemorragias puntiformes y casi nulas en el riñón; falta de lesiones pulmonares, ligeras infartos de ganglios mesentéricos, congestión simple del intestino delgado y eritema poco visible.

VII. Se distribuirá el virus bajo la inspección del Delegado técnico cuando:

a) Proceda de cerdo que en la autopsia no presenten lesiones de peste o que se encuentren atacados de cualquier otra enfermedad transmisible que no sea peste.

b) De cerdos tuberculosos, a menos que las lesiones sean ligeras o localizadas, calcificadas o encapsuladas y aún así el virus obtenido no será destinado a la venta.

VIII. Para la obtención de virus únicamente será permitida la sangría total realizada con trocar en la carótida o en el corazón y en modo alguno se permitirá por degüello del animal.

IX. El virus, necesariamente estará libre de contaminación por gérmenes patógenos y saprofitos. Tendrá la virulencia correspondiente a las características exigidas en el apartado 2.º poseerá elevado poder antigénico y no producirá trastornos en los animales de experimentación.

X. Los cerdos destinados a la obtención de suero contra la peste porcina serán inmunizados por seroinoculación, salvo en el caso posible de que ya lo estuviesen por padecimiento natural desde tres meses antes, pudiendo también excluirse de la inmunización aquellos cerdos utilizados en la titulación del suero y que salieron triunfantes de la prueba.

XI. El suero antipestoso procederá únicamente de cerdos hiperinmunes que estuviesen inmunes a la peste en un plazo anterior no inferior a tres meses antes de la hiperinmunización.

XII. La cantidad de virus a in-

yectar en la hiperinmunización será en dosis no inferior a 10-11 c. c. por kilogramo de peso vivo en inyección intravenosa e intraperitoneal y a una temperatura de 8°-20° C.

XIII. Entre la última inyección de virus y la primera sangría se observará un plazo de diez días. Entre cada sangría transcurrirá un periodo de una semana y la última no se realizará en fecha posterior a los 38 días de la hiperinmunización.

XIV. Únicamente se sangrarán aquellos cerdos que estén inmunes con temperatura inferior a 40°C. y se hallen libres de enfermedades infecto contagiosas que no sean la peste.

XV. El suero procedente de cerdos que en la autopsia revelen estar afectados de cualquier otra enfermedad o en tal estado que originen un suero sin valor, contaminado o nocivo, será destruido bajo la vigilancia del Delegado técnico.

El procedente de cerdos tuberculosos no necesita ser destruido si las lesiones están localizadas, calificadas o encapsuladas.

XVI.—El suero antipestoso sufrirá un calentamiento en forma tal que el producto y todo el recipiente que lo contiene estén sometidos a una temperatura uniforme de 58° C. durante 30 minutos.

XVII. El suero antipestoso estará libre de gérmenes patógenos y saprofitos y poseerá elevado poder inmunetario. También será infuso.

XVIII. El plazo máximo de validez concedido para el virus simultáneo será el de 60 días después de obtenido pudiendo ampliarse en determinadas circunstancias y previa conformidad del Servicio Central de Contrastación hasta los 90 días, siempre que durante este tiempo permalezca en nevera a 5°C. y se destine a la venta en envases de vidrio neutro.

XIX. El plazo de expiración del suero antipestoso será: para el tipo profiláctico, mixto con un poder inmunetario de 0,75 c. c. por kilogramo de peso vivo, el de dos años desde la fecha en que el primer suero de lote se recogió; para el suero concentrado, mixto, de poder inmunetario de 0,50 c. c. por kilogramo de peso vivo el de tres años, a partir de la fecha en que el primer suero del lote se recogió.

XX. El precio comercial del suero profiláctico corriente será un 15 por 100 del que tenga en el mercado el suero concentrado.

XXI. Los cerdos de virus podrán ser aprovechados como carne de tabla baja siempre que dichas carnes sufran una cocción y que en las autopsias presenten las circunstancias siguientes:

a) Que no existan más que las escasas lesiones de la peste experimental.

b) Que practicadas siempre de médula ósea, riñón e hígado en medio acrobio y anacrobio resulten estériles.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Oviedo, 23 de noviembre de 1939
Año de la Victoria.—El Inspector

Provincial Veterinario, interino,
P. Pardo Suárez.

DIPUTACION

Impuesto de Cédulas personales

Zona de Villaviciosa

La Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 24 del actual, acordó: prorrogar para el año de 1939 los padrones de cédulas personales del ejercicio anterior y aprobar los Cuadernos adicionales formados por el Recaudador de la Zona de los concejos de Caravia, Colunga y Villaviciosa, y que tanto uno como otros sean expuestos al público por espacio de diez días para que, durante ellos y cinco más, según dispone el artículo 28 de la Instrucción, los contribuyentes formulen contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que dichos Cuadernos y Padrones se hallarán expuestos en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos durante las horas reglamentarias de oficina.

Oviedo 27 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

Zona de Oviedo

La Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 24 del actual, acordó: prorrogar para el año de 1939 los padrones de cédulas personales del ejercicio anterior, aprobar los Cuadernos adicionales formados por el Recaudador de la Zona de los concejos de Llana, Proaza, Las Regueras, Ribera de Arriba y Santo Adriano, y que tanto unos como otros sean expuestos al público por espacio de diez días para que, durante ellos y cinco más según dispone el artículo 28 de la Instrucción, los contribuyentes formulen contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que dichos Cuadernos y Padrones se hallarán expuestos en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos durante las horas reglamentarias de oficina.

Oviedo 27 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

Zona de Castropol

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 24 del actual, acordó, abrir el periodo voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio de 1939, por un plazo de dos meses que empezarán a contarse a partir del día primero de diciembre próximo, en los concejos de Villanueva de Oscos, Vegadeo, Taramundi, Tapia de Casariego, Sta. Eulalia de Oscos, S. Tirso de Abres, S. Martín de Oscos, Pesoz, Illano, Grandas de Salime, El Franco, Castropol y Boal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 27 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

Zona de Mieres

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 24 del actual, acordó abrir el periodo voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio de 1939, por un plazo de dos meses que empezarán a contarse a partir del día primero de diciembre próximo, en los concejos de Mieres y Morcín.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 27 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

Zona de Infiesto

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 24 del actual, acordó abrir el periodo voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio de 1939, por un plazo de dos meses que empezarán a contarse a partir del día primero de diciembre próximo, en los concejos de Piloña, Cabranes y Nava.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 27 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

Zona de Siero

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 24 del actual, acordó abrir el periodo voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio de 1939, por un plazo de dos meses que empezarán a contarse a partir del día primero de diciembre próximo, en los concejos de Bimenes, Sariego, Noreña y Siero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 27 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

Zona de Cangas de Narcea

La Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 24 del actual, acordó, abrir el periodo voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio de 1939, por un plazo de dos meses que empezarán a contarse a partir del día primero de diciembre próximo, en los concejos de Ibias, Degaña y Cangas de Narcea.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo 27 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.—

Zona de Oviedo

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 24 del actual, acordó, cerrar el periodo voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio de 1938, en el concejo de Oviedo, declarando incursos en la pe-

nalidad que determina el artículo 58 de la Instrucción, a todos los contribuyentes morosos en el pago del Impuesto, cuyo abono se empezará a exigir por vía de apremio a partir del día primero de diciembre próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 27 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

—:—

Zona de Gijón

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 24 del actual, acordó cerrar el período voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio de 1938, en el concejo de Gijón, declarando incursos en la penalidad que determina el artículo 58 de la Instrucción a todos los contribuyentes morosos en el pago del impuesto, cuyo abono se empezará a exigir por vía de apremio a partir del día primero de diciembre próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo 27 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

—:—

Zona de Pravia

La Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 24 de actual, acordó prorrogar para el año de 1939 los padrones de cédulas personales del ejercicio anterior y aprobar los Cuadernos adicionales formados por el Recaudador de la Zona, de los concejos de Candamo, Cudillero, Grado, Muros de Nalón y Pravia, y que tanto unos como otros sean expuestos al público por espacio de diez días para que, durante ellos y cinco más, según dispone el artículo 28 de la Instrucción, los contribuyentes formulen contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que dichos Cuadernos y Padrones se hallarán expuestos en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos durante las horas reglamentarias de oficina.

Oviedo, 27 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

—:—

Zona de Llanes

La Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 24 del actual, acordó prorrogar para el año de 1939 los Padrones de cédulas personales del ejercicio anterior, y aprobar los Cuadernos adicionales formados por el Recaudador de la Zona de los concejos de Cabrales, Llanes, Ribadedeva, Valle Alto de Peñamellera y Valle Bajo de Peñamellera, y que tanto unos como otros sean expuestos al público por espacio de diez días para que, durante éstos y cinco más, según dispone el artículo 28 de la Instrucción, los contribuyentes formulen contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que dichos Cuadernos y Padrones se hallarán expuestos en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos durante las horas reglamentarias de oficina.

Oviedo, 27 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

—:—

Zona de Luarca

La Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 24 del actual, acordó prorrogar para el año de 1939 los Padrones de cédulas personales del ejercicio anterior y aprobar los Cuadernos adicionales formados por el Recaudador de la Zona de los concejos de Luarca, Navia y Villayón, y que tanto unos como otros sean expuestos al público por espacio de diez días durante ellos y cinco más, según dispone el artículo 28 de la Instrucción, los contribuyentes formulen contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que dichos Cuadernos y Padrones se hallarán expuestos en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos durante las horas reglamentarias de oficina.

Oviedo, 27 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

—:—

Zona de Avilés

La Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 24 del actual, acordó abrir el período voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio de 1939 por un plazo de dos meses que empezarán a contarse a partir del día primero de diciembre próximo, en los concejos de Soto del Barco, Illas, Gozón, Corvera, Castrillón y Avilés.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 27 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

—:—

Zona de Belmonte

La Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 24 del actual, acordó abrir el período voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio de 1939, por un plazo de dos meses que empezarán a contarse a partir del día primero de diciembre próximo, en los concejos de Yernes y Tameza, Teverga, Somiedo, Salas y Miranda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 27 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE MIERES

Don Alvaro Bárcena Espina, Juez municipal de Mieres y su término.

A medio del presente edicto requiero a don Enrique Alvarez Vazquez, vecino de Seana, de este concejo, a quien se le sigue en este Juzgado expediente sobre reclamación de responsabilidad civil y que se halla ausente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Mieres, a trece de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez municipal, Alvaro Bárcena.—El Secretario, Arias de Velasco.

DE GRADO

Edicto

Cumpliendo providencia del Juez instructor que suscribe en los expedientes que se instruyen contra los empleados de este Ayuntamiento D. Baldomero Fuertes Suarez, D. José Coalla López, D. Alberto Huerta González, D. Leopoldo Corugedo Fernandez, D.ª Segunda Garcia Lopez, D. Rogelio Martínez Lopez, don Florentino Arrabal Yebenes, D. Manuel Campoamor Fernandez, D. Antonio Coalla Diaz, D. Alvaro Fernandez Alvarez, D. Julián Hernandez Martín, D. Laurentino Reyero Nistal, D. José Fernandez Alvarez, acerca de su actuación política y social con respecto al Glorioso Movimiento Nacional, se abre información pública por término de cinco días, a fin de que durante dicho plazo y ante este Juzgado comparezcan en las Consistoriales, cuantos vecinos deseen personarse en dichos expedientes, en pro o en contra de los mismos, y puedan aportar datos relacionados con los extremos a que se contraen.

Grado, 23 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor, Armando Alvarez.

Anuncios no Oficiales

Recuperación de Empresas usurpadas

—:—

AVISO

Antonio González Vigil, Notario de Gijón, a los efectos prevenidos en el artículo cuarto del Decreto de 15 de junio de 1939; hago constar.

Que en el día de hoy ha comparecido ante mí don Julián García Fernández, vecino de Gijón, como Director Gerente y en representación de la Sociedad Anónima de crédito denominada «Banco de Gijón», domiciliada en esta villa, para hacer constar:

«Que durante la dominación marxista en esta zona ha sido usurpada la legítima representación de la Sociedad anónima «Banco de Gijón», por un Control obrero, hasta el día veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y siete, y a partir de esta fecha por un Consejo de Administración, llamado también Comité Directivo, designado por el llamado «Consejo Provincial de Asturias y León», y formado por los individuos Víctor Morán y García Robés, como Presidente y Julio Remior Santos, Lucio Rodríguez García y Marcelino Aguirre González, como Vocales; y que después de liberada esta zona por el

Glorioso Ejército Nacional, el mismo Consejo de Administración, continuó atribuyéndose la representación del Banco de Gijón desde Barcelona y Valencia, bajo la dominación marxista, y teniendo en su poder los valores propios del Banco y los que pertenecientes a su clientela estaban confiados a su custodia, todos los cuales fueron sustraídos por orden de las llamadas autoridades marxistas y evacuados de esta villa en el mes de septiembre de mil novecientos treinta y siete, procedió a la corta de cupones de dichos títulos, principalmente fondos públicos, presentándolos al cobro en el Banco de España, en la Delegación de Hacienda y en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en Barcelona, percibiendo el importe de la mayor parte de los cupones y títulos amortizados presentados, que fué ingresado en cuentas corrientes de efectivo abiertas en el Banco Hispano Americano, Banco de Vizcaya y Banco Hispano Colonial, de aquella plaza, en los cuales, en virtud de dichas operaciones figuran actualmente saldos a favor del Banco de Gijón, que están bloqueados por tener su origen durante el período de dominación marxista.

Otro buen número de cupones y títulos amortizados fueron también presentados al cobro en las expresadas dependencias, sin haber sido hecho efectivo su importe por haber sobrevenido la liberación de la plaza de Barcelona.

Y por haberse observado las formalidades exigidas por el referido Decreto, he procedido a levantar la oportuna acta.

Gijón, a 15 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Firmado, Antonio González Vigil.—Rubricado.—Hay el sello de la Notaría.

Lo que se hace público para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al propio Notario autorizante, dentro de los diez días siguientes a la inserción del presente documento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

«Hidroeléctrica del Cantábrico Saltos de Agua de Somiedo» S. A.—Oviedo

Habiéndose comunicado a esta Sociedad el extravío de seis Acciones de la misma, Serie A., números 2.970 a 2.974 y 15.168, se hace público para que en el plazo de tres meses, a contar desde el día 7 de los corrientes, fecha de la primera publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, se hagan las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna se expedirán los correspondientes duplicados anulando los títulos primitivos y quedando exenta esta Empresa de toda responsabilidad.

Oviedo, a 15 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director Gerente, Pedro H. Vaquero.

9-2